



15 de octubre de 2020

DÉCIMO.- Solicitud de autorización para la adjudicación directa por excepción para la contratación del "Servicio de Soporte Técnico remoto en el CRM Siebel"

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 fracción I, en relación con el artículo 58 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **SF/DSI/292/2020**, de fecha 5 –cinco– de octubre del año en curso, signado por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información y por el Mtro. Antonio Amador Hernández, en su carácter de Coordinador de Proyectos de la Dirección de Sistemas de Información mediante el cual solicitan la aprobación para la contratación del Servicio de Soporte Técnico remoto en el CRM Siebel.

Segundo.- Se tienen por recibido el Anexo Técnico para servicios de fecha 05 –cinco– de octubre de 2020 –dos mil veinte–, signado por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información y por el Lic. Antonio Amador Hernández, en su carácter de Coordinador de Proyectos de la dirección de Sistemas de Información correspondiente a la requisición descrita en el **Antecedente Sexto** del presente punto, el cual describe el servicio:

Las horas de soporte se refieren a las actividades que "el proveedor" realizará de manera remota y/o presencial para resolver incidencias del sistema, dar diagnóstico, incrementar las funcionalidades, integrar nuevos módulos, ajustar módulos y brindar asesoría a procesos operativos del SIEBEL durante la vigencia del servicio. Las actividades que involucran el soporte aquí referido son:

- Asesoría solicitada por "EL MUNICIPIO" para aclaración de dudas, identificación de nuevos proyectos, mejoras, recomendaciones e implementación de funcionalidades adicionales para optimizar la operación de "EL MUNICIPIO".
- Modificaciones solicitadas por el MUNICIPIO originadas por cambios de Ley que afecten a funcionalidades instaladas en "EL MUNICIPIO" que se tengan que implementar dentro de los procesos de "EL MUNICIPIO" y que puedan generar un impacto en la operación actual.
- Acompañamiento específico a funcionalidades del SIEBEL para la actualización de versiones por actualizaciones en la infraestructura tecnológica de "EL MUNICIPIO".
- Las fallas derivadas del desarrollo de un requerimiento, corrección o actualización, no deben ser contabilizadas como soporte.

Forma de Operación

- "EL MUNICIPIO" definirá la o las personas que podrán solicitar Soporte y levantar un incidente o falla.
- En caso de que el consultor asignado por "EL PROVEEDOR" no cumpla con los conocimientos necesarios para dar soporte o atender el requerimiento, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar el cambio de consultor.



15 de octubre de 2020

- Podrán ser considerados desarrollos adicionales de software (programas y reportes) dentro del bloque de horas asignadas por “EL PROVEEDOR”, El consumo de horas para nuevos desarrollos se realizará como sigue:
 - “EL MUNICIPIO” identificará los desarrollos de software que requiere incluir como parte de la funcionalidad del SIEBEL y los enviará a “EL PROVEEDOR” para su evaluación.
 - “EL PROVEEDOR” analizará y calculará, en horas hombre, la construcción de los nuevos entregables solicitados para posteriormente enviarlos a “EL MUNICIPIO”.
 - “EL PROVEEDOR” responderá con un plan de trabajo para los entregables de los elegidos por “EL MUNICIPIO”.
 - “EL MUNICIPIO” aprobará los entregables y plan de trabajo que serán parte de los nuevos desarrollos del SIEBEL, tomando en cuenta la suma de horas hombre de los mismos (de acuerdo con la estimación realizada por “EL PROVEEDOR”).
 - “EL MUNICIPIO” enviará a “EL PROVEEDOR” la lista definitiva de entregables que deberán ser integrados al SIEBEL.

Tercero.- Se tiene por recibida la justificación de fecha 05 –cinco– de octubre del año en curso, signado por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información y por el Mtro. Antonio Amador Hernández, en su carácter de Coordinador de Proyectos de la Dirección de Sistemas de Información, del cual se desprende la necesidad de dar continuidad e incorporar un nuevo paquete de trámites y servicios en la plataforma Siebel, dada la experiencia y el conocimiento que presenta el proveedor, debido a que durante diferentes administraciones municipales ha trabajado en el desarrollo de trámites y servicios para el ciudadano. La mayoría de los trámites y existentes en la plataforma actual, han sido desarrollados por este proveedor, por lo que se encuentra familiarizado con las gestiones municipales y ha presentado un buen desempeño en el desarrollo de nuevas funcionalidades que permiten al gobierno municipal, acercar y mejorar los trámites y servicios para los ciudadanos.

Cuarto.- Se tiene por recibida la cotización del proveedor C. Ana Carolina Anguiano Chaparro, misma que contiene las propuestas económicas y técnicas del proveedor para la prestación del servicio.

Quinto.- Se tiene por recibido el certificado del Registro Público del Derecho de Autor, suscrito el 20 –veinte– de abril de 2010 –dos mil diez– por el Director del Registro Público del Derecho de Autor, a favor del C. Miguel Ángel Cárdenas Pozos; se tiene por presentado en copia simple el Convenio de cesión de Derechos a Título Gratuito celebrada entre el C. Miguel Ángel Cárdenas Pozos y la C. Ana Carolina Anguiano Chaparro, en el cual el C. Miguel Ángel Cárdenas Pozos cede y transmite en forma absoluta los derechos patrimoniales de (SIAC) Solución Integral de Atención Ciudadana basada en el CRM Oracle Siebel a la C. Ana Carolina Anguiano Chaparro.

Sexto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal para la contratación presentando la requisición identificada con el número **149313**.

Séptimo.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: Constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de fecha 29 –veintinueve– de enero de 2020 –dos mil veinte–; Constancia de situación fiscal de fecha 23 –veintitrés– de septiembre de 2020 –dos mil veinte–; Manifiesto bajo protesta de decir verdad en el cual indica que no tiene relación personal con algún servidor público del Municipio de Querétaro, del que pueda obtener algún beneficio, no tener relaciones laborales, profesionales o de negocios formales o informales con algún servidor público del Municipio de Querétaro, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles; Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene relación con empresas que realizan operaciones simuladas (EFOS).



15 de octubre de 2020

Una vez analizada la solicitud de conformidad con la ley aplicable, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones.

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2472/2020, DACBS/2473/2020, DACBS/2474/2020, DACBS/2475/2020, DACBS/2476/2020, y DACBS/2478/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- De la solicitud y la documentación entregada, se desprende que el servicio ofrecido por el proveedor, actualiza los supuestos contemplados en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:

“Artículo 22. Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

*...
III. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos o el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada, si la materia del servicio se refiere a información reservada;”*

De lo anterior se desprende que se acredita lo dispuesto en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, en virtud de que el proveedor C. Ana Carolina Anguiano Chaparro cuenta con la patente de Derechos de Autor descrita en el **Antecedente Quinto** del presente punto, misma que es parte fundamental para la prestación del servicio.

Cuarto.- Bajo este contexto, la contratación aludida deberá efectuarse mediante la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, debido a que se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta al mismo a la contratación directa del servicio solicitado objeto del presente punto del orden del día, toda vez que existen los elementos debidamente soportados y justificados. Lo anterior se traduce en los principios de *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez*, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”



15 de octubre de 2020

Quinto.- Que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Querétaro, se tiene acreditada la suficiencia presupuestal necesaria para llevar a cabo la adquisición de los servicios materia del presente punto, según se desprende de la requisición señalada en el **antecedente Sexto** del presente punto.

Sexto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de Querétaro 2020; Constancia de Situación Fiscal; Cotización; Carta bajo protesta de decir verdad que no tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público de Municipio de Querétaro, No tener relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público de Municipio de Querétaro, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación; Carta mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS).

Una vez expuestos los considerandos señalados y analizada la procedencia de la adjudicación descrita, este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Este Comité es competente y cuenta con atribuciones suficientes para autorizar la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción del Servicio de Soporte Técnico remoto en el CRM Siebel del presente punto, a favor del proveedor C. Ana Carolina Anguiano Chaparro, por la cantidad de **\$873,938.01 (ochocientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), toda vez que es el presupuesto asignado señalado en la requisición descrita en el **Antecedente Sexto**, por el periodo comprendido del 15 –quince– de octubre al 31 –treinta y uno– de diciembre de 2020 –dos mil veinte–, de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro señalado con antelación.

Segundo.- La cantidad señalada en el párrafo que antecede se pagará de la siguiente manera:

Concepto	TOTAL (IVA incluido)	Pago mensual
SOPORTE REMOTO	\$873,938.01 (ochocientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.) Desglosado de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none">Total de horas a contratar: 2,497 Costo por hora de soporte remoto: \$349.99 (trescientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.)	El pago se efectuará de acuerdo a horas consumidas

Tercero.- Este Comité acuerda que la presente autorización se formalizará con el contrato correspondiente, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Cuarto.- De conformidad al contenido del Anexo Técnico presentado por el área requirente, el proveedor adjudicado deberá presentar las garantías de cumplimiento y vicios ocultos.



15 de octubre de 2020

Quinto.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro emiten el presente acuerdo con apego a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que el ejercicio, uso y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente acuerdo, son responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Información de la Secretaría de Finanzas como área requirente del presente procedimiento.

Así lo resolvió por unanimidad este "Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro."



15 de octubre de 2020

**Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del
Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. Víctor Hugo Cano Jiménez	Secretario Ejecutivo Suplente	
Lic. Carlos Alberto Jiménez Romo	Vocal Suplente de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldivar	Vocal del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	



15 de octubre de 2020

UNDÉCIMO.- Solicitud de autorización para la modificación del contrato número DACBS/130/20, celebrado con el proveedor "Corporativo Batrer, S.A. de C.V."

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 fracción I, en relación con el artículo 58 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 28 –veintiocho– de agosto de 2020 –dos mil veinte–, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitió el fallo del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR-062/2020, para la contratación de "Servicio de Vigilancia" a favor del proveedor denominado "Corporativo Batrer, S.A. de C.V."

Segundo.- Derivado de lo anterior, el día 28 –veintiocho– de agosto de 2020 –dos mil veinte–, se suscribió el contrato de prestación de servicios con dicho proveedor, identificado con el número DACBS/130/20, cuyo monto se estableció en \$3'653,769.39 (tres millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.)

Tercero.- Se tiene por presentado en copia simple el oficio identificado con el número DAPSI/DMSI/ÁSI/2494/2020 de fecha 14 –catorce– de octubre de 2020 –dos mil veinte– suscrito por la Lic. Teodora Peralta García, en su carácter de Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, mediante el cual solicita el incremento por la cantidad de **\$112,423.67 (ciento doce mil cuatrocientos veintitrés pesos 67/100 M.N.)** en la ampliación del contrato de Adquisiciones DACBS/130/20 celebrado con el proveedor Corporativo Batrer S.A. de C.V., con el objeto de brindar el servicio de vigilancia privada, a la Secretaría de Movilidad, durante el periodo del 16 –dieciséis– de octubre al 16 –dieciséis– de diciembre de 2020 –dos mil veinte–.

Una vez analizada la solicitud, conforme a la ley aplicable, este Comité procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones, que a la letra establecen:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

Artículo 19. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas. (Ref. P. O. No. 69, 16-XII-16)"

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2472/2020, DACBS/2473/2020, DACBS/2474/2020, DACBS/2475/2020, DACBS/2476/2020, y DACBS/2478/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.



15 de octubre de 2020

Tercero.- Que la modificación del contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, atiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra se transcribe:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Cuarto.- Que el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Artículo 4.- Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

X. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los Comités, la modificación de contratos adjudicados por estos últimos, por incremento en el costo o cantidad de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores del aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento de los mismos;”

Quinto.- De lo anterior se desprende que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro es competente para autorizar la modificación del contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, con el fin de incrementar el monto del servicio contratado, ya que la ampliación solicitada no excede del 20% de la cantidad total inicialmente convenido para ello, lo cual se describe con el siguiente cuadro:

Proveedor Adjudicado	Monto del contrato	20% factible de ampliación	Monto solicitado de ampliación
Corporativo Batrer, S.A. de C.V.	\$3'653,769.39	\$730,753.88	\$112,423.67

Sexto.- Que el área requirente solicita que se brinde el incremento del monto al proveedor, con el objeto de brindar servicio de vigilancia privada, a la Secretaría de Movilidad.

Por lo anterior se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Que atendiendo a los razonamientos vertidos con anterioridad, este Comité estima justificado y en consecuencia determina procedente la ampliación del contrato identificado con el número DACBS/130/20, celebrado con el proveedor denominado **Corporativo Batrer, S.A. de C.V.**, con el fin de aumentar la cantidad en **\$112,423.67 (ciento doce mil cuatrocientos veintitrés pesos 67/100 M.N.)**, lo anterior con base en lo establecido en



15 de octubre de 2020

el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Segundo.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Así lo resolvió por unanimidad este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. Víctor Hugo Cano Jiménez	Secretario Ejecutivo Suplente	
Lic. Carlos Alberto Jiménez Romo	Vocal Suplente de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
Jesús Díaz Cisneros	Vocal Suplente del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 15 –QUINCE– DE OCTUBRE DE 2020 –DOS MIL VEINTE–.